

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 14 de septiembre de 2001****por la que se modifica la Decisión 2001/550/CE relativa al marcado y la utilización de carne de porcino en España con arreglo a lo establecido en el artículo 9 de la Directiva 80/217/CEE del Consejo**

[notificada con el número C(2001) 2684]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2001/694/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 80/217/CEE del Consejo, de 22 de enero de 1980, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la peste porcina clásica ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, la letra g) del apartado 6 de su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las autoridades veterinarias españolas declararon brotes de peste porcina clásica en España.
- (2) De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 de la Directiva 80/217/CEE, se establecieron de inmediato zonas de protección y vigilancia alrededor de los focos de enfermedad.
- (3) La Directiva 64/433/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios de carne fresca ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 95/23/CEE ⁽³⁾, establece disposiciones para la impresión de una marca sanitaria en la carne fresca.
- (4) A instancias de España, la Comisión adoptó una solución especial, mediante la Decisión 2001/550/CE ⁽⁴⁾, para el marcado y la utilización de la carne de porcino procedente de animales mantenidos en explotaciones situadas en las zonas de vigilancia de la provincia de Lérida y sacrificados.

(5) Al haber solicitado España que se prorroguen esas medidas, es necesario modificar la Decisión 2001/550/CE.

(6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. En el artículo 1 de la Decisión 2001/550/CE, se sustituyen las palabras «antes del 11 de julio de 2001» por las palabras «antes del 11 de septiembre de 2001».

2. En el artículo 6 de la Decisión 2001/550/CE, se sustituyen las palabras «hasta el 15 de septiembre de 2001» por las palabras «hasta el 15 de octubre de 2001».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 14 de septiembre de 2001.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 47 de 21.1.1980, p. 11.

⁽²⁾ DO L 121 de 29.7.1964, p. 2012/64.

⁽³⁾ DO L 243 de 11.10.1995, p. 7.

⁽⁴⁾ DO L 197 de 21.7.2001, p. 41.